

EL ECO DE LA FUSION

Periódico republicano bisemanal

AÑO V.

Precios de suscripción
En Tortosa, al mes. 0.50
Fuera, trimestre. 1.50
Anuncios y comunicados a precios convencionales.—Pago adelantado.

Tortosa 1 Noviembre 1902

Puntos de suscripción
En la Redacción y Administración, Calle de Benguer, esquina a la de la Estación, piso 2.º
Toda la correspondencia al Director. No se devuelven los originales aunque no se publiquen.

NÚM. 88

Reforma de la Ley Municipal

Proyecto de Bases

El proyecto de bases para la reforma de la Ley Municipal leído en el Senado por el ministro de la Gobernación constituye un intento para transformar el estado actual político y administrativo de los Ayuntamientos.

He aquí ahora el texto íntegro de las bases, cuya publicación dividiremos en varios números a causa de su extensión:

BASE 1.ª

Ayuntamientos y términos municipales

En todo término municipal habrá:

Un Ayuntamiento.

Una Comisión municipal.

Un alcalde.

Un secretario.

El Ayuntamiento se compondrá de:

8 concejales en las poblaciones inferiores a 2,000 habitantes.

10 en las de 2,001 a 3,000 idem.

15 en las de 3,001 a 5,000 idem.

20 en las de 5,001 a 10,000 idem.

25 en las de 10,001 a 20,000 idem.

30 en las de 20,001 a 40,000 idem.

35 en las de 40,001 a 60,000 idem.

40 en las de 60,001 a 80,000 idem.

50 en las de 80,001 a 100,000 idem; y

60 en las de más de 100,000 idem.

En estas últimas poblaciones se aumentará además un concejal por cada 20,000 habitantes.

Los actuales Ayuntamientos cuyo vecindario no llegue a 500 habitantes, serán incorporados en el plazo de un año a los Ayuntamientos más próximos, siguiéndose para ello la tramitación que fija el artículo 9.º de la ley.

El Gobierno concederá además cuantas facilidades y ventajas permitan las leyes para que los Municipios menores de 2,000 habitantes se agrupen en un Ayuntamiento común, procediendo a hacerlo desde luego con aquellos comprendidos en las propuestas de las Diputaciones provinciales hechas con arreglo a la real orden de 31 de mayo de 1901.

BASE 2.ª

Uniones municipales o mancomunidades

Los Ayuntamientos menores de 8,000 habitantes formarán «uniones municipales o mancomunidades», fin de atender a los servicios

carcelario y de higiene, a la construcción y conservación de los caminos vecinales, canales

de riego, defensas contra las inundaciones, desecación de lagunas, saneamiento de terrenos pantanosos y cualquier otra obra que tienda a mejorar sus aprovechamientos y a facilitar sus comunicaciones. La formación de las «uniones municipales» será obligatoria en los casos que determinen las leyes.

A estas «uniones municipales» podrán asociarse los Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 8,000 habitantes, previo el acuerdo de todos los que forman la unión y la aprobación del Gobierno, oída la Diputación provincial.

Las «uniones municipales» se formarán por iniciativa de los pueblos y se someterán para su aprobación al gobernador de la provincia. De su acuerdo cabrá recurso ante el Gobierno, el cual, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en Consejo de ministros, a propuesta del de la Gobernación.

Si los Ayuntamientos no tomen la iniciativa para estas «uniones», podrán hacerlo por sí los vecinos, acudiendo, al efecto, a la Diputación provincial, la cual podrá decretar el plan de «unión municipal», que si no fuere aceptado por los pueblos, se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

El Gobierno, siempre que de alguna manera subvencione obras públicas que interesen a diversos pueblos, podrá exigir la formación de una mancomunidad para cuanto a las mismas se refiera.

Si las mancomunidades de dos provincias contiguas quisieran unirse para los mismos fines de su creación, lo pedirán al ministro de la Gobernación, el cual, oyendo a las respectivas Diputaciones provinciales y al Consejo de Estado, propondrá al Consejo de ministros la resolución que estime conveniente.

Los asuntos de que hayan de ocuparse las «uniones municipales» se regirán por una Junta compuesta de un individuo designado por cada uno de los municipios asociados. Esta designación se hará por los Ayuntamientos.

BASE 3.ª

Ayuntamientos

I. Personalidad de los Ayuntamientos: sus facultades y jurisdicción.

Los Ayuntamientos son personas jurídicas para todos los efectos del art. 38 del Código civil. Quedan a este efecto derogadas las leyes desamortizadoras.

Sus facultades, con arreglo al art. 84 de la

Constitución, se extienden al gobierno y dirección de los intereses del pueblo.

Estas facultades, así como su jurisdicción, solo pueden ejercerse dentro del término municipal. Los asuntos que no se refieran, ni radiquen en dicho término, con excepción de los relativos a las mancomunidades, son ajenos a las funciones municipales.

II. Elección y composición de los Ayuntamientos.

Las elecciones municipales se harán con arreglo a lo dispuesto en la ley vigente, con las modificaciones siguientes.

A. Los concejales se elegirán por seis años y se renovarán por mitad cada trienio.

B. En las poblaciones mayores de 100,000 almas serán elegibles los que, estando inscritos en el padrón de vecinos con el carácter de obreros y habiendo cumplido treinta años, lleven más de seis años de residencia en la localidad.

C. En todos los Ayuntamientos de 20,000 ó más habitantes se reservará, por mitad, una quinta parte del número legal de concejales a los candidatos designados por los colegios especiales de patronos y de obreros que a continuación se indican.

Formarán el grupo del Colegio patronal las siguientes Asociaciones:

Constitución, se extienden al gobierno y dirección de los intereses del pueblo.

Estas facultades, así como su jurisdicción, solo pueden ejercerse dentro del término municipal. Los asuntos que no se refieran, ni radiquen en dicho término, con excepción de los relativos a las mancomunidades, son ajenos a las funciones municipales.

II. Elección y composición de los Ayuntamientos.

Las elecciones municipales se harán con arreglo a lo dispuesto en la ley vigente, con las modificaciones siguientes.

A. Los concejales se elegirán por seis años y se renovarán por mitad cada trienio.

B. En las poblaciones mayores de 100,000 almas serán elegibles los que, estando inscritos en el padrón de vecinos con el carácter de obreros y habiendo cumplido treinta años, lleven más de seis años de residencia en la localidad.

C. En todos los Ayuntamientos de 20,000 ó más habitantes se reservará, por mitad, una quinta parte del número legal de concejales a los candidatos designados por los colegios especiales de patronos y de obreros que a continuación se indican.

Formarán el grupo del Colegio patronal las siguientes Asociaciones:

Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculo Mercantil, Cabildos de mareantes, Sindicatos agrícolas y de riegos.

Formarán el Colegio obrero las Asociaciones obreras que existan por lo menos con dos años de antelación a la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

El censo electoral de estas Asociaciones se formará por las mismas, intervendrá por el Ayuntamiento y estará sujeto para su rectificación a las mismas formalidades y condiciones que los censos electorales para diputados a Cortes.

Los electores de estos Colegios especiales de patronos y obreros se reunirán separadamente en la misma fecha señalada para la elección de concejales, y designarán un compromisario por cada una de las asociaciones. Los compromisarios de uno y de otro grupo se reunirán el jueves inmediato, y designarán la décima parte de los candidatos que a cada uno de ellos corresponden, procediendo en un todo con arreglo a las disposiciones de las leyes electorales vigentes. No podrán ser elegidos compromisarios, ni concejales por los Colegios especiales los que no formen parte de ellos.

Si en alguna de las asociaciones que forman los Colegios especiales votasen electores que no estuvieran inscritos en el censo de la referida asociación, ésta perderá el derecho electoral durante dos elecciones consecutivas. Se entenderá, además nula y de ningún valor la elección de compromisario respectivo.

Los concejales inscritos en el censo de un colegio especial sólo podrán ejercer en él su derecho electoral.

El Gobierno, á petición de la parte interesada, por real decreto acordado en Consejo de ministros y publicado en la *Gaceta*, podrá admitir á formar parte de los colegios especiales á aquellas Asociaciones que á su juicio reúnan condiciones análogas á las enumeradas para concurrir á la elección municipal. Corresponderá igualmente al Gobierno dictar todas las medidas necesarias para la organización de los nuevos colegios especiales.

Todo elector inscrito en las listas estará obligado á tomar parte en las elecciones municipales, á no mediar justa causa que se lo impida.

Tanto en las elecciones de concejales como en las de los colegios especiales, se designará un número de suplentes iguales al de la mitad de los concejales que les corresponda elegir.

III. Modo de funcionar los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos se reunirán dos veces al año. La primera en los meses de marzo, abril ó mayo, y la segunda en los de septiembre, octubre ó noviembre. El Ayuntamiento, en su primera sesión fijará los meses en los cuales habrán de celebrarse sus reuniones.

En la reunión de otoño el Ayuntamiento formará su presupuesto. En la de primavera examinará las cuentas del año anterior.

Ninguna de estas reuniones durará más de veinte días; pero la de otoño, si en ellos no estuviera terminada la aprobación del presupuesto, podrá prolongarse por diez días más, que se destinarán exclusivamente á su discusión.

En ambas reuniones podrán los Ayuntamientos deliberar sobre cuantos asuntos afecten ó interesen al Municipio, excepto los que estén especialmente reservados por la ley al alcalde.

Además de las dos sesiones de primavera y otoño, los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.º Cuando el alcalde los convoque.
- 2.º Cuando lo acuerde la comisión municipal por dos terceras partes de sus votos.
- 3.º Cuando lo pide la mayoría del Ayuntamiento: y
- 4.º Cuando lo disponga el gobernador.

En todos estos casos la convocatoria ha de ser motivada y la deliberación limitada al asunto en la convocatoria expresado. En los tres primeros casos, el alcalde informará al gobernador, con la posible anticipación, de la fecha de la reunión.

Los concejales ocuparán sus puestos en el Ayuntamiento por el orden de votos que hubieren obtenido. El mismo orden regirá para los suplentes.

Al constituirse el Ayuntamiento, procederá inmediatamente á la elección de alcalde y de la comisión municipal.

Los cargos de concejales son obligatorios y gratuitos; pero los alcaldes pueden tener gastos

de representación votados por el Ayuntamiento y pagados por el presupuesto municipal proporcionales á sus recursos.

Los concejales que sin razón justificada fal-

tan á todas las sesiones de una reunión ordinaria, se entenderá que renuncian al cargo.

(Continuará.)

“HORRORES EN LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

Recordarán nuestros lectores las diversas campañas que hemos sostenido denunciando el maltrato que de algunos años á esta parte se da á los albergados en la Casa provincial de esta ciudad, sin que hayan dado otro resultado, que, reconociéndose impotente la Diputación para corregir tantos abusos, suprimirla; instalando en su lugar una Casa de lactancia para expósitos menores de dos años, celebrando al efecto un acuerdo con el Ayuntamiento, tan absurdo como inverosímil, en virtud del cual corre á su cargo el cuidado de los infelices albergados.

Rivales ambas corporaciones en administrar pésimamente, era sin embargo de presumir que con el cambio saliesen perdiendo los expósitos, como ha sucedido; y bien claramente lo refleja el aumento de mortalidad, tan extraordinario, cual si todas las epidemias tuvieran su natural asiento en aquella casa.

Denunciamoslo desde las columnas de *La Verdad*, sin que pudiéramos conseguir que hecho tan grave llamar la atención de la Comisión provincial y del Ayuntamiento, conaturalizados ha tiempo con estos escándalos y otros no menores. Afortunadamente, los diputados provinciales señores Ribás é Inglada, con un celo que les honra, apenas reunida la Diputación provincial llamaron su atención sobre lo que ocurría y la necesidad de investigar cuanto hubiera de cierto en nuestras afirmaciones.

Por el bien parecer fué necesario hacer algo y por esto se acordó que los médicos señores Cavallé y Vilá inspeccionaran nuestra Casa de Beneficencia y averiguaran lo ocurrido, especialmente sobre el exceso de mortalidad denunciado por nosotros.

Antes de comentar su dictamen rogamos á nuestros lectores lo lean con la detención que merece tan importante documento.

Dice así:

«EXCMO. SEÑOR:

En cumplimiento de la Comisión que la excelentísima Diputación Provincial de su presidencia se ha dignado conferirnos, los que suscriben han procedido á la inspección de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, con el fin de averiguar la certeza de los hechos y causas de lo ocurrido en lo referente á la denuncia formulada por el periódico *La Verdad*, sobre exceso de mortalidad de los expósitos albergados en dicha casa.

De la investigación practicada y datos recogidos resulta; que la mortalidad en los meses de Mayo á Septiembre inclusive, ha sido de cuatro en Mayo, tres en Junio, seis en Julio, cuatro en Agosto y tres en Septiembre, que dan un total de veinte. Esta cifra se descompone por su

procedencia en fallecidos dentro y fuera del establecimiento, resultando tres en poder de las nodrizas externas y diez y siete dentro de la casa. De estos diez y siete hay un anciano de mas de ochenta años y dos niñas mayores de siete que no pertenecen á la Diputación; quedan, pues, trece fallecidos que corresponden á este departamento. Examinando periodos análogos, de los años anteriores ó sean los cinco meses de Mayo á Septiembre del último decenio nos resulta que la cifra de mortalidad ha oscilado desde 7 como minimum á 10 como maximum, encontrándose aun un exceso de mortalidad en el presente con referencia á la maxima del decenio pasado, que es tres. Mas para que la proporción pueda establecerse convenientemente, precisa relacionarla con el número de ingresados en igual periodo y esta nos resulta en un 33 p. ¹⁰⁰ como minimum, que corresponde al año 1891 y 67 p. ¹⁰⁰ como maximum en 1896, en el presente se cuentan 16 ingresados y 13 muertos, lo que da una proporcionalidad de 75 p. ¹⁰⁰ entre muertos é ingresados, (esta equivocado el cálculo, pues la proporcionalidad es mayor ó sea el 81 p. ¹⁰⁰.)

Entre las enfermedades causantes de las defunciones no se nota gran diferencia con respecto á los años anteriores. En todos ellos se encuentra predominando la atrepsia y la entero colitis; de modo que en el decenio, de la totalidad de defunciones, el 48.2 son de atrepsia y 27.6 de entero colitis y en este periodo encontramos aproximadamente iguales proporciones si descontamos dos de ellas, una que ha correspondido á asfixia y otra á sífilis hereditaria.

En lo que se refiere á las edades, en el presente periodo, las trece defunciones han recaído en niños desde recién nacidos á dos años, ó sea comprendidos dentro del periodo de lactancia, cosa que no se aparta de lo observado en los años anteriores, en que á pesar de encontrarse en el establecimiento los asilados mayores de seis años, hoy día trasladados á Tarragona, á los de 0 á 2 años, correspondía una mortalidad de 24 p. ¹⁰⁰.

De los datos que anteceden se desprende que en efecto, la mortalidad ha sido más elevada que en ningún año del decenio anterior, tanto en lo que refiere á la proporción con respecto á ingresados, como en lo que toca á la media proporcional que corresponde á la edad y como quiera que la enfermedad casuante ha sido la misma que en análoga época de los demás años, debe deducirse que las causas productoras de dicha enfermedad han obrado con mayor intensidad, lo cual viene á corroborarse por las deficiencias en la lactancia, pues que en el expresado periodo ha habido ocasiones en que se han

A. OLIVERES

MÉDICO

Ex alumno de los hospitales de París.

Ex-ayudante de la Clínica de enfermedades de los ojos del Dr. Galezowski.

Consulta de 11 á 1. -- Pasaje Franquet, Pral.--Tortosa.

acumulado hasta quince niños de lactancia con solas cinco nodrizas, contando solo con el auxiliar de parte de la leche suministrada por una vaca vieja. De otra parte, agobiados por el número se ha dado salida para la cría por nodrizas externas, á bastantes niños, sin que se atendiese á las condiciones de aquellas, resultando de ello que algunas, faltas de leche, devolvían los niños al mes de tenerles en su poder en un estado de debilidad tan extrema que fallecían á los pocos días, y alguno á horas de reingresar.

Tales son en concepto de los que suscriben las causas que principalmente han contribuido al aumento de mortalidad sin que sean las únicas, como se hacía constar en informe de uno de los que suscriben, dirigido al Excmo. Ayuntamiento y anteriormente á la Excelentísima Diputación, creyendo del caso reproducir las observaciones formuladas y que son:

1.° Necesidad de trasladar los dormitorios de niños y ancianos á las salas altas, abandonando las que hoy ocupan.

2.° Modificar la alimentación, particularmente para el período de lactancia, teniendo el número de nodrizas conveniente y no admitir los procedentes del Hospital sin que llevasen nodriza y tener para en casos extremos dos cabras y un esterizador Boulau.

3.° No admitir nodrizas internas ni externas sin previo reconocimiento.

4.° Establecer libretas para cada niño, en que se anotasen sus pesadas quincenales que deberían ser obligatorias.

Tales son en concepto de los que suscriben las causas que han influido en el exceso de mortalidad y medidas que deberían adoptarse para evitar continúen —Tortosa veintisiete Octubre de mil novecientos dos.—*Pedro Cavallé.*
Felipe Vilá.

Ahora bien, visto el dictámen facultativo que antecede, nuestro colega *La Verdad* continúa haciendo sabrosos comentarios que afectan directamente á la dignidad y buenos sentimientos de nuestra microscópica corporación municipal.

Pues todavía hay algo más cínico y repugnante que tal vez ignora el colega y que nosotros creemos un deber el darle publicidad por si no es bastante conocida la personalidad del diputado provincial D. Francisco Roig Navarro, jefe máximo de la poli-cronica y diminuta agrupación que por complacencias inexplicables, hace tiempo viene imperando apesar de ser la deshonra de este país y de quien con su influencia les sostienen; nos referimos á la desfachatez sin nombre con que el Sr. Roig, pidió en la última sesión de la Diputación provincial, que el dictámen presentado por los facultativos al señor Presidente de la misma, pasara á la Comisión respectiva, sin duda para que dictaminaran tarde mal ó nunca, y cuando llegara el acuerdo la mortalidad de los expósitos albergados en la Casa de Beneficencia, resultarían el ciento por ciento.

¿Por qué la Diputación se desentendió de un asunto de su exclusiva competencia y no adoptó con la mayor urgencia en bien de la salud de los albergados lo propuesto por los facultativos señores Vilá y Cavallé, que la misma nombró? Ante tal dictámen, que puede estudiar la Comisión? Nada, que se mueran más y en ello tendríamos menos gastos.

Si se tratara de alguna incapacidad, expediente electoral ó competencia, estaría bien que pasara á la Comisión para su resolución, haciendo el juego á las pretensiones del Sr. Roig. ¿Pero que tiene que ver la Comisión con un dictámen facultativo

que indica las medidas que hay que adoptar para evitar la mortalidad?

Que continuara sin hacerse nada como lo demuestra uno de los párrafos que del dictámen reproducimos:

«Tales son en concepto de los que suscriben las causas que principalmente han contribuido al aumento de mortalidad sin que sean las únicas, como se hacía constar en informe de uno de los que suscriben, dirigido al Excmo. Ayuntamiento y anteriormente á la Excmo. Diputación, creyendo del caso reproducir las observaciones formuladas y que son:

1.° ¿Qué hizo la Diputación y el Ayuntamiento de Tortosa en vista de la denuncia que uno de los facultativos hizo segun el transcrito párrafo?

Nada, esperar que las enfermedades crecieran y la mortalidad fuera horrorosa como ha sucedido.

No queremos detallar los incidentes faltos de sentido común que el Sr. Roig indicaba en la sesión celebrada el día 29 respecto este asunto, por que nos apena el estado de amorrodamiento á que conduce la bazofia. Comer, engordar, dormir y roncar es lo que conviene á los hijos de la *Melerada*.

CONSULTORIO-HOMEOPÁTICO

← DE →

P. CAVALLÉ

Rosa, 13, Entresuelo, 1.° — Tortosa

Crónica

En 4.ª plana, hemos empezado á publicar la lista de los que adeudan á nuestra publicación y se hacen el susco á los avisos y circulares de esta administración.

Otro escandaloso robo en pleno día.

En la casa número 2 del callejón de Capellanes propiedad de D. Juan Figueras, en la mañana del último jueves, le fué robado de dentro su casa, un saco de cebada que contenía unas dos cuarteras de dicho cereal.

Si á los empleados municipales no se les destinara á formar grupo en la estación del ferrocarril para guardar las espaldas á alguno de la *mascarada liberal* y el Alcalde accidental les hiciera vigilar los intereses del vecindario como tienen obligación, no tendríamos que presenciar los escandalosos hechos dentro de una población de la importancia de Tortosa, como el robo de un Hasno de dentro una cuadra y un saco de cebada de dentro la casa del señor Figueras.

Señor Alcalde accidental, evite V. esos escándalos por medio de los empleados que Tortosa paga, y de no cumplir unos y otros con su obligación que dimitan todos ó se les suspenda de sus cargos, y si alguna personalidad se aprovecha de los empleados municipales para que le sirvan de criado que los contrate y los pague como hace todo hijo de vecino.

Señor Alcalde, defienda V. los intereses del contribuyente ó márchese á su casa á corregir pruebas.

Se nos suplica hagamos público que el sábado, domingo y lunes se rezará el rosario en la capilla de nuestro cementerio en sufragio de las almas, que dará principio á las 4 de la tarde, el día primero y último y á las tres y media el segundo.

A las cinco y media y seis y media de la mañana se celebrará en dicha capilla la santa misa.

Celebramos el pensamiento de los iniciadores.

Está convocada de nuevo á sesión ordinaria la Diputación provincial, para el próximo jueves día 6 de Noviembre á los once.

Hace mucho tiempo que no llega á esta redacción nuestro estimado colega *El Progreso de Asturias*.

Durante el año actual, han sido muchas las faltas de tan apreciado diario, obligándonos á recordarlo por carta á su director, correligionario nuestro, con el propósito de averiguar el punto de extravío, en atención que no debe sufrirlo en Tortosa puesto que *El Progreso de Asturias*, llega cuando tenemos la suerte de recibirlo, con faja impresa.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, anuncia haber sido aceptada por la Arrendataria de servicios públicos de esta provincia, la dimisión presentada por nuestro amigo, el agente recaudador de contribuciones de la primera zona de Tortosa, D. German Adell Borrell, y nombrado para dicho cargo, el auxiliar de la misma, D. Francisco Ferrer Mateu.

Llama la atención de cuantos transeuntes pasan por la calle Dencarbó, un pequeño *clow ó negrita* que tiene expuesto en uno de sus aparadores el acreditado comerciante en mercería y quincalla D. Arturo Mestre.

La *figurita*, por lo bien acabada y elegante es digna de figurar en los más suntuosos salones. Asombra la facilidad con que chupa los cigarrillos de papel acompañándole en el movimiento varios trozos de música selecta.

Nos manifiesta el señor Mestre que tan bonito objeto será rifado, poniéndose cuanto antes á la venta los billetes.

En la librería de D. Arturo Morera Guijarro, Angel, 16 y 18, se admitirá moneda fraccionaria ó *isabelina* hasta el día 14 del próximo Noviembre, siempre y cuando ésta se invierta en la compra de géneros que dicho señor Morera expende.

Esta tarde tendrá lugar en el elegante teatro de la calle de Campomanés el sorprendente y fantástico drama en siete actos, original del inmortal Zorrilla *Don Juan Tenorio*.

A las ocho y media de la noche, igual función que por la tarde, terminando la función con el juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Abelardo Lastra, que lleva por título *De vuelta del otro mundo*.

AVISO IMPORTANTE

GRAN SASTRERIA EL PROGRESO
TORTOSA

Participa á su numerosa clientela y al público en general que acaba de recibir un grandioso surtido de géneros para la presente estación de invierno de las mejores fábricas de Sabadell, en novedades, gustos y clases y también una grandiosa colección de géneros para trajes negros como son: Tricots, Estambres, Gergas, Bicuñas, Armures.

Completo surtido de capas enteras desde 40 pesetas hasta 125.

No comprar sin visitar antes esta gran casa, que es la más antigua en su clase y la que puede competir en precios.

Sastrería EL PROGRESO, 7 y 9, Den Carbó 7 y 9.

Imp. de D. F., San Blas, 34. — Tortosa.

ZAPATERIA MORESO

PLAZA DE LA CATEDRAL Y ARCO DEL ROMEU

SUCURSAL: Puert. de Piedra y calle del Buenaire

Calzado de todas clases, fabricado unicamente para esta casa, en su fabrica de Barcelona.



Depósito y venta del legitimo calzado de goma.

El calzado de goma mas elegante y más duradero se fabrica por la Boston Rubber Shoe Co.

Boston Rubber Shoe Co.

BOSTON

Fijese que las suelas lleven el nombre

Para caballero de a 9 y 10 pesetas.

señora a 7:50 id.

Calzado con suela de cáñamo, de varias clases, único que ofrece garantía de duración

Depósito de lustres y cremas para limpiar el calzado, varias marcas, al por mayor y menor.

Se confecciona á medida, con arreglo á los modelos de Barcelona que recibe temporalmente.

VENTAS AL CONTADO • PRECIO FIJO

TORTOSA

Sucursales en varias poblaciones de la comarca.

SUSCRIPTORES QUE NO PAGAN LO QUE

ADEUDAN Á NUESTRO PERIÓDICO

TOMAS TARRATS, (de Horta), 11 TRIMESTRES

(Se continuará)



VERTHEIM



Maquinas para coser perfeccionadas y completamente silenciosas

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS DESDE 2:50 PESETAS SEMANALES

Sirven para familias y varias industrias como son: camiserías, sastrerías, zapaterías, fabricas de corsés, paraguas, sombreros, géneros de punto ojales, calados y toda clase de bordados artísticos.

La verdadera máquina BOBINA CENTRAL, la más ligera y veloz que se conoce, puesto que alcanza á 3.000 puntadas por minuto produciendo en igual tiempo una tercera parte más de trabajo que cualquiera otra máquina por ser su movimiento rotativo evitando así los choques y desgaste que tienen otras máquinas llamadas de BOBINA CENTRAL, MAQUINAS RECTILINEAS para la fabricación de medias y calcetines.

Recomiendo muy especialmente la máquina TEUTONIA por ser innecesario el empleo de manguadores haciendo el talón especial automáticamente por medio de un aparato de tiraje. También puede hacerse con la TEUTONIA el talón ordinario cuadrado.

Agujas aceite y piezas de recambio para toda clase de maquinas para coser.

SUCURSAL EN REUS, MAYOR, 7.—Representante en Tortosa: ZAPATERIA MORESO, Plaza Catedral y Arco del Romeu

GÉNEROS EXISTENTES

Limonadas gaseosas elaboradas con el bicarbonato sosa, clase 1.ª á 10 ptas. 100.

Id. id. id. id. clase 2.ª á 8 ptas. 100.

Limonadas gaseosas elaborados todos los demás sistemas conocidos, clase 3.ª á 7 ptas. 100.

Zarzaparrilla verdad con esencia pura, clase 1.ª

Zarzaparrilla clase 2.ª

Grán fabrica de bebidas gaseosas

DE

ENRIQUE ZARAGOZA

SAN BLAS, 11.—TORTOSA

Productos elaborados con el bicarbonato de sosa puro

Fabricación moderna

Se hacen de encargo toda clase de bebidas refrescantes

GÉNEROS EXISTENTES

Brea Munera con esencia, clase 1.ª

Cerveza alemana tónica y de gran pureza.

Cervezas extrangeras de varias clases.

Se elaboran también de encargo, tanto en botellas como en sifones los siguientes aperitivos:

Amer-Picón, Absenta, Vitter, Vermuhut, etcétera, etc.